



Informe de Auditoría OCE-17-167

Año Eleccionario 2016

Guillermo Miranda Rivera
Candidato a Representante de Distrito Núm. 12
Partido Nuevo Progresista

9 de octubre de 2018

Fecha Publicación

Tabla de Contenidos

Introducción	3
<i>Información General</i>	3
<i>Objetivo</i>	3
<i>Alcance</i>	3
<i>Metodología</i>	3
<i>Responsabilidad del Auditado</i>	4
Información del Auditado	4
<i>Organización</i>	4
<i>Fallas Señaladas y Subsanadas</i>	4
<i>Información Financiera</i>	4
Opinión General y Hallazgos	6
Relación Detallada de Hallazgos	7
Hallazgo 1- Ingresos no depositados en cuenta campaña	7
Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2018-105	10
Apercibimiento	10
Agradecimiento	11
Anejo 1- Comunicaciones enviadas al auditado	12
Anejo 2- Estadístico de Señalamientos o Deficiencias	13
Anejo 3- Hallazgos Subsanados	14



Introducción

Información General

El Artículo 7.000 de la Ley 222 del 2011, según enmendada, Ley para la Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico, (en adelante “Ley 222”), establece que cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o a través de sus comité de campaña o comités autorizados y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en y fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido incluyendo con cargo al Fondo Electoral y al Fondo Especial para el Financiamiento de las Campañas Electorales y, rendirá, bajo juramento, informes contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos.

Objetivo

Evaluar el financiamiento de la campaña política para el año eleccionario 2016 de cada partido político, aspirante, candidato y comité de acción política para determinar si se efectuó conforme a las disposiciones de la Ley 222, así como otras leyes y reglamentos aplicables.



Alcance

Durante la auditoría se examinaron las transacciones, y los documentos correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016. No obstante, los auditores de la Oficina del Contralor Electoral, (en adelante “OCE”), revisaron transacciones anteriores o posteriores a este período. Como parte de la auditoría se evaluaron los controles internos del auditado, los ingresos recibidos y los gastos incurridos relacionados al financiamiento de la campaña política. El examen fue efectuado de acuerdo con el Reglamento Núm. 21 de Normas Generales de Auditoría y el Reglamento Núm. 22 sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Contralor Electoral¹, en lo concerniente al cumplimiento con las disposiciones en la Ley 222, cartas circulares de la OCE y determinaciones tomadas por la Junta de Contralores Electorales, relacionadas al financiamiento de las campañas políticas.

Metodología

Como parte de la auditoría, la OCE puede evaluar los informes de ingresos y gastos radicados y los documentos de apoyo de las transacciones financieras. Además, realizar confirmaciones de donativos, entrevistas a donantes, suplidores, empleados y voluntarios de la campaña, evaluar información pública disponible y documentación enviada por fuentes externas y otras pruebas necesarias, a base de muestras, análisis y comparaciones de acuerdo con las circunstancias.

¹ Los Reglamentos de la OCE están disponibles en la página de Internet, www.contralorelectoral.gov.pr o en las oficinas en la Torre Norte del Edificio Capital Center, 235 Ave. Arterial Hostos, Piso 15, San Juan, Puerto Rico.

Responsabilidad del Auditado

Se establece que es responsabilidad del auditado:

1. Cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Ley 222,
2. Cumplir con las normas y reglamentos de la OCE, cartas circulares y otras leyes y reglamentos aplicables,
3. Mantener una contabilidad completa y detallada,
4. Establecer y mantener un sistema de control interno efectivo, y
5. Conservar todos los récords requeridos por esta Ley, hasta que la OCE emita el informe final de la campaña electoral a la que corresponden los mismos.

Información del Auditado

Organización

El Sr. Guillermo Miranda Rivera fue candidato a Representante del Distrito 12, por el Partido Nuevo Progresista, para el año electoral 2016 y se rigió por las disposiciones de la Ley 222 en todo lo relacionado a los ingresos recibidos y gastos incurridos para el financiamiento de una campaña eleccionaria para puestos electivos.

El 8 de diciembre de 2014, el señor Guillermo Miranda Rivera, radicó ante la OCE la Declaración de Organización para registrar su comité de campaña, Comité Amigos de Guillermo Miranda. La estructura organizacional del Comité Amigos de Guillermo Miranda Rivera estuvo compuesta por las siguientes personas:

1. Guillermo Miranda Rivera – Candidato
2. Cynthia M. Russe Ramos - Tesorera

Fallas Señaladas y Subsanadas

Como parte del proceso de revisión de los Informes de Ingresos y Gastos del Comité Amigos de Guillermo Miranda Rivera, correspondientes al período auditado, se detectaron diferentes fallas en la información declarada. Las fallas detectadas fueron señaladas mediante cartas de Aviso de Orientación para que se aclarasen o subsanaran. El Comité recibió dos Avisos de Orientación, los cuales fueron contestados. [Ver Anejo 1 y 2]

Información Financiera

El Comité Amigos de Guillermo Miranda recibió ingresos provenientes del peculio del candidato y la mayoría de los gastos fueron relacionados a la propaganda política. La siguiente información muestra un resumen de los ingresos recibidos y los gastos incurridos durante el año eleccionario 2016.

Tabla 1

Guillermo Miranda Rivera
Candidato a Representante Distrito 12, Partido Nuevo Progresista
Ingresos y Gastos
1 de enero al 31 de diciembre de 2016

Ingresos

Balance Inicial de Efectivo al 01/01/2016	\$1,180.61
Aportaciones Directas	4,407.08
Actos Políticos Colectivos	2,335.00
Aportación del Candidato	2,937.87
Donativos en Especie	3,818.50
Otros Ingresos	65.12
<i>Total de Ingresos Disponibles</i>	<u>\$14,744.18</u>

Gastos

Actos Políticos Colectivos	\$906.88
Agencias y Medios	0.00
Gastos en Especie	1,715.00
Otros Gastos	11,980.81
<i>Total de Gastos</i>	<u>\$14,602.69</u>

Balance Final de Efectivo al 31/12/2016 **\$ 141.49**

Inversión por Voto: (20,133 Votos) **\$ 0.73**


Tabla 2

Detalle de Ingresos Recibidos durante el Año Eleccionario 2016

Detalle de Ingresos	Cantidad	Por ciento
Anónimos	\$6,860.70	51%
No Anónimos	3,765.00	28%
Aportación del Candidato	2,937.87	22%
Total de Ingresos	<u>\$13,563.57</u>	<u>100%</u>

Método de Ingresos	Cantidad	Por ciento
Efectivo	\$4,757.20	35%
Cheque	2,050.00	15%
Especie	3,818.50	28%
Aportación del candidato	2,937.87	22%
Total de Ingresos	<u>\$13,563.57</u>	<u>100%</u>

Opinión General y Hallazgos

 Las pruebas efectuadas y la evidencia presentada por el Comité Amigos de Guillermo Miranda revelaron que el financiamiento de la campaña para las elecciones generales del 2016, se realizó de acuerdo con las Leyes y la reglamentación aplicable, excepto por las situaciones que se comentan en el Hallazgo 1.

El 15 de marzo de 2018 se notificó el borrador de este informe de auditoría, junto con una Orden de Mostrar Causa, al Sr. Guillermo Miranda Rivera y a su tesorera Sra. Cynthia M. Russe Ramos, para que sometieran sus comentarios a los hallazgos señalados. En la Orden de Mostar Causa se le aperció al auditado, y su tesorero, que al comentar o responder al borrador de este informe, debía acreditar su cumplimiento con la Ley 222 o expresar las razones para su incumplimiento y mostrar causa por la cual no se le debían imponer las multas administrativas correspondientes, la cuales fueron detalladas en este documento. El 19 de marzo de 2018, el Sr. Guillermo Miranda Rivera y su tesorera, presentaron comentarios y/o evidencia relacionada a los hallazgos del informe borrador.

Evaluados los mismos, se determina que los siguientes hallazgos se subsanaron conforme a las disposiciones del Artículo 10.004 de la Ley 222, según enmendada, el cual establece que, "Previo a la publicación de los informes de auditoría, la Oficina del Contralor Electoral brindará a los

candidatos la oportunidad de enmendar, contestar y exponer por escrito su explicación en torno a los señalamientos preliminares contenidos en el informe borrador; [...]²"

1. Ingresos y gastos no informados
2. Deficiencias en controles internos

Relación Detallada de Hallazgos

En esta sección se describe el hallazgo y se incluye una Opinión Detallada en la cual se discute el derecho aplicable al mismo. Este hallazgo constituye una violación a la Ley 222, y está sujeto a la imposición de multas administrativas, según se apercibió al auditado

Hallazgo 1- Ingresos no depositados en cuenta campaña



Al comparar la información provista en los Informes de Ingresos y Gastos contra los depósitos reflejados en los estados bancarios y hojas de depósito y sus efectos se encontró que el Sr. Guillermo Miranda Rivera, Candidato a Representante Distrito 12, PNP en 3 ocasiones no depositó \$ 571.88 en la cuenta bancaria de la campaña.

PERIODO	DEPOSITOS	INFORMADO	DEJADO DE DEPOSITAR	PORCIENTO
1 de enero al 31 de julio de 2016	\$ 3,133.34	\$ 3,705.22	\$ 571.88	15.43 %

El comité no estableció un fondo de caja menuda según requerido por la ley 222-2011 para realizar los pagos en efectivo.

Opinión Detallada

El Artículo 6.011 (c) de la Ley 222 dispone que “[t]oda contribución recibida directa o indirectamente por el comité será depositada en la cuenta de campaña”. A su vez, el dejar de depositar una contribución recibida directa o indirectamente por el comité en la cuenta de campaña constituye violación Reglamento Núm. 14³, sobre Imposición de Multas Administrativas

² Ver anejo 3.

³ Las multas administrativas que impone la OCE se rigen por el Reglamento Núm. 14, Reglamento para la Imposición de Multas Administrativas de la Oficina del Contralor Electoral, el cual contiene las disposiciones sobre las violaciones a la Ley 222, sus infracciones y las cuantías de las multas, entre otros. Dicho Reglamento fue enmendado el 30 de junio de 2016, con efectividad del 1 de agosto de 2016, por lo que algunas infracciones fueron reenumeradas.

ante la Oficina del Contralor Electoral y cuya infracción conlleva la imposición de multas administrativas por infracción como se dispone a continuación:

Acción	Período	Infracción	Multa
Dejar de depositar contribuciones en la cuenta bancaria del comité de campaña	1 de enero al 31 de julio de 2016	28	\$1,000 por contribución
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	32	El doble de la cantidad dejada de depositar.

EL comité dejó de depositar ingresos en la cuenta bancaria de la campaña, debido a la falta de controles adecuados en el área de recaudos y la falta de un registro de depósitos que permitiera tener constancia que todos los ingresos recaudados se depositaran.

Esta situación propició que el comité incumpliera con su deber en declarar a la Oficina información confiable y precisa de los ingresos recibidos durante la campaña.

Comentario del Comité Amigos de Guillermo Miranda:

En cuanto a este Hallazgo, el Comité Amigos de Guillermo Miranda expresó lo siguiente:

“Referente al Hallazgo 2 Anejo 5 informo que en efecto reconocemos que dicho proceso no se llevó a cabo de acuerdo a las regulaciones establecidas y nos hacemos responsable de la misma. Es imperativo señalar que No hubo la más mínima intención de evadir la responsabilidad de informar y de esconder ingresos y gastos ya que la información fue suministrada por esta que suscribe en la Radicación de Informes Trimestrales a través de REI, como fielmente hemos hecho y es de esta información donde surge el señalamiento. Es muy importante mencionar que el 28 de junio de 2016 la que fuera en ese entonces nuestra auditora la señora Aurea Nieves Cruz, nos indica por primera vez a través de correo

Además, en algunas la cuantía de la multa correspondiente cambió. Por lo cual, en aquellos casos en que la nueva multa resulte más beneficiosa al auditado o su tesorero, se impondrá la nueva multa. Los números de Infracción en el Reglamento vigente durante los meses de enero a julio, así como los números reenumerados o nuevas infracciones incorporadas aplicables para el período de agosto a diciembre, se describen en la sección de opinión detallada de cada hallazgo.

Por otro lado, la numeración de la sección sobre multas administrativas cambió de la 3.1 a la 2.6, por lo que, en aquellos casos que las infracciones cometidas incluyan transacciones en ambos periodos antes mencionados, se entenderá que la referencia a la sección 3.1 incluye la sección 2.6 del Reglamento 14 enmendado. El Reglamento Núm. 14 está disponible en nuestra página de Internet, www.contralorelectoral.gov.pr.

*electrónico que informamos varios pagos en efectivo que debía hacerse a través de "Petty Cash" Le solicite que me explicara más detalladamente cómo funcionaba ya que no me quedaba clara la forma correcta de hacerlo y ella muy amablemente me explicó en detalle. **No obstante, desde ese día 28 de junio de 2016, no se volvió a realizar pago alguno en efectivo; toda transacción realizada se ha trabajado a través de cheque.** El 26 de septiembre de 2016 nuestra nueva auditora la señora Nilda Bernier nos hace referencia a las mismas observaciones y le referimos al comunicado de la señora Aurea Nieves a través de contestación escrita con fecha del 13 de octubre de 2016.*

Solicitamos por lo antes expuesta que se tome en consideración este hecho y que de mediar una multa administrativa se nos considere con una recomendación favorable para la reducción de la misma."

Determinación:

En su respuesta, el Comité Amigos de Guillermo Miranda, acepta el señalamiento de Ingresos no depositados. Por lo cual, se determinó que el hallazgo de Ingresos no depositados en la cuenta de campaña establecido durante la auditoría prevalece y, por ende, dado que el Comité Amigos de Guillermo Miranda no depositó todos los ingresos recibidos, se configuró una infracción al Artículo 6.011 (c) de la Ley 222 y la sección 2.6, Infracción 28 del Reglamento 14⁴. En consecuencia, se determinó imponer al Comité una multa administrativa de mil ciento cuarenta y tres dólares con setenta y seis centavos (1,143.76).

Sin embargo, a tenor con el Artículo 10.001 de la Ley 222, el auditado compareció ante la OCE, aceptó la violación y aceptó pagar una multa administrativa. Por lo cual, se determinó imponerle una multa reducida de ciento catorce dólares con treinta y siete centavos (114.37) que representa el 10% de la multa que corresponde a esta infracción, a tenor con el Reglamento Núm. 14⁵, *supra*. Se determinó, además, que, si el auditado solicitara la reconsideración de la determinación sobre este hallazgo, se estaría evaluando su solicitud tomando en consideración la multa impuesta en su cuantía original, antes de reducirse, que en este caso era de mil ciento cuarenta y tres dólares con setenta y seis centavos (1,143.76).

Recomendación:

1. Establecer un sistema de control de depósitos que permita relacionar el origen del recaudo con el depósito y tener constancia que todos los ingresos recaudados se depositen dentro del tiempo dispuesto por la Ley.

⁴ Ídem.

⁵ Ídem

Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2018-105

Apercibimiento

Como parte de este Informe de Auditoría, se incluye la imposición de multas administrativas al Comité Amigos de Guillermo Miranda, para un hallazgo, en el cual se describe la acción u omisión constitutiva de la violación, al igual que la disposición Legal y Reglamentaria violentada. Durante el proceso de auditoría y, además, luego de la entrega del Informe Borrador y la Orden de Mostrar Causa, el auditado tuvo la oportunidad de aclarar y/o, de ser posible, corregir los hallazgos señalados.

El total de la multa administrativa impuesta es de **ciento catorce dólares con treinta y siete centavos (114.37) al Comité**. Véase, *Relación Detallada de Hallazgos, supra*. Véase, *Relación Detallada de Hallazgos, supra*. El candidato puede allanarse a la determinación de devolución de donativos o a la imposición de multa administrativa según requerido en el Hallazgo correspondiente, realizando el pago requerido, dentro del término de treinta (30) días naturales contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría. En aquellas instancias en que el auditado o su tesorero haya aceptado la violación contenida en el hallazgo, de no recibir el pago dentro del término concedido, conllevará que automáticamente se deje sin efecto la concesión de la multa reducida y se retrotraiga la misma a la cantidad originalmente impuesta.

El pago de las multas administrativas impuestas debe realizarse mediante la entrega o envío de un cheque de gerente o giro postal a favor del Secretario de Hacienda en la Oficina del Contralor Electoral.

De no estar de acuerdo con una o más de las determinaciones que imputen multas u otras penalidades contenidas en este Informe de Auditoría incluyendo aquella relativa a la devolución de dinero, el auditado y su tesorero tienen derecho a solicitar una reconsideración dentro del término de estricto cumplimiento de veinte (20) días consecutivos contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría, según se establece en la Sección 3.11 del Reglamento Núm. 13, Reglamento de Procedimientos Adjudicativos ante la Oficina del Contralor Electoral. La solicitud de reconsideración debe venir acompañada de evidencia o argumentos que, de haber sido traídos a la consideración de la OCE hubieran hecho más probable que la multa no se emitiera o se emitiera por una cantidad menor.⁶

Si el auditado o su tesorero no presentan la solicitud de reconsideración dentro del término concedido, se entenderá que renuncian al derecho a ser oído y las determinaciones del Contralor

⁶ La presentación oportuna de una solicitud de reconsideración es un pre-requisito para solicitar el inicio de un proceso adjudicativo. Una vez se deniega la solicitud de reconsideración o se emite una determinación sobre la misma, la persona afectada por la determinación podrá, dentro de diez (10) días consecutivos solicitar el inicio de un proceso adjudicativo.

Electoral advendrán finales y firmes. Si las determinaciones del Informe de Auditoría advienen finales y firmes, y usted no satisface lo requerido en las mismas, entonces el Contralor Electoral podrá solicitar intervención judicial para hacerlas cumplir, a tenor con lo dispuesto en el Artículo 3.003 A (b) de la Ley 222-2011, según enmendada y la Sección 2.11 del Reglamento Núm. 14.

Toda comunicación que radique o envíe a la OCE referente a este Informe de Auditoría deberá incluir el número de auditoría provisto en la primera página del Informe.

Agradecimiento

Al Comité Amigos de Guillermo Miranda Rivera, le agradecemos la cooperación que nos prestaron durante la auditoría.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 28 de Septiembre de 2018.



Walter Vélez Martínez
Contralor Electoral

Anejo 1- Comunicaciones enviadas al auditado

Aviso de Orientación o Requerimiento de Información (fecha)	Período	¿Subsanó? Sí, No, Parcial	Orden de Mostrar Causa (fecha)	Contestó Sí, No, Parcial	Multa	Comentarios
28 de junio de 2016	ene-mar	Sí				
26 de septiembre de 2017	abril-junio	Sí				

Anejo 3- Hallazgos Subsanados

Hallazgo	Ingresos no informados	Gastos no informados	Deficiencias en controles internos
Número de Infracciones o cantidad asociada	\$1,286.60	\$1,516.04	1